

RESOLUCION Nº AGN/41/RES/12

ASUNTO : FALSIFICACION DE MONEDA -
TRAFICO DE DROGAS.

CLASIFICACION DE ESTA RESOLUCION :

1 ejemplar en la CLASIFICACION
CRONOLOGICA, año 1972,

1 ejemplar en la CLASIFICACION POR
MATERIAS

Título : Falsificaciones e
imitaciones

Sub-título : Falsificación e
imitación de moneda (billetes
y monedas)

1 ejemplar en la CLASIFICACION POR
MATERIAS

Título : Drogas

Sub-título : Varios

1 ejemplar en la CLASIFICACION POR
MATERIAS

Título : Estafas.

TEXTO DE LA RESOLUCION

La Asamblea General de la O.I.P.C.-INTERPOL, en su 41a. reunión, celebrada en Francfort del 19 al 26 de septiembre de 1972,

HABIENDO EXAMINADO los Informes N.ºs. 10 y 11 presentados por la Secretaría General,

OBSERVANDO la permanente actualidad de la falsificación de moneda,

OBSERVANDO que ciertas técnicas modernas facilitan considerablemente la fabricación de moneda falsa y que los casos de falsificación de moneda se hallan cada vez más ligados a otras formas de delincuencia organizada tales como el tráfico ilícito de estupefacientes,

OBSERVANDO también que desde hace varios años se manifiesta una delincuencia internacional en el campo de las estafas mediante la negociación de cheques robados o falsificados,

CONSIDERANDO que una información rápida, no sólo por parte de los servicios policiales, sino también de los establecimientos financieros interesados, constituye un factor esencial para la represión,

./.

RECOMIENDA a las Oficinas Centrales Nacionales :

- 1) a/ que establezcan una lista de las agencias bancarias más frecuentadas por una clientela internacional,
b/ que instalen un sistema que permita informar a esas agencias por los medios adecuados más rápidos de cualquier infracción de carácter bancario que esté a punto de cometerse,
- 2) Si se tratara de casos mixtos de estupefacientes y falsificación de moneda :

que estimulen todo intercambio de información en el interior de un mismo país entre los servicios especializados en la represión de ambas formas de delincuencia,

PIDE al Secretario General que adopte todas las disposiciones necesarias para reunir dentro de un plazo razonable una nueva conferencia, conforme a lo previsto en la Convención sobre Falsificación de Moneda (1929).

oo0oo